

## Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 14 de mayo de 2018

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la solicitud de ampliación del plazo, así como los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

### a) Folio 0610100059718 (Reservada):

**Primero.-** Con fecha 13 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100059718, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Manual de operación para las administraciones jurídicas”*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*“el del 2017 (1103 páginas) y 2018”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 110, fracción VI, 111, 130, 135, 137, 140 y 144 de la LFTAIP; así como los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Asuntos Penales y Especiales, puso a disposición del solicitante la versión pública del documento requerido, con fecha de elaboración del 27 de febrero de 2017, en virtud de que contiene información clasificada como reservada, y señaló que obra en papel, por lo tanto, puso a disposición del solicitante, la versión pública en papel, previo pago de los derechos correspondientes, toda vez que no se puede hacer su entrega en la modalidad requerida, en virtud de que se tiene que reproducir también en papel, a efecto de testar la información clasificada como reservada.



Lo anterior, en virtud de que contiene información relativa a la integración de los elementos indispensables para la procedencia de formulación de querellas, declaratorias, declaratorias de perjuicio y denuncias, tratándose de los delitos fiscales previstos en los artículos 102, 103, 105, 110, 111, 112 y 113 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como la acreditación del tipo penal

Asimismo, en relación con el requerimiento relativo al año 2018, informó que el emitido en 2017 sigue vigente, por lo tanto, no se ha emitido uno nuevo en 2018.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta, el oficio de reserva y prueba de daño, presentado por la Administración Central de Asuntos Penales y Especiales.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se testará en el Manual de Operación para las Administraciones Jurídicas vigente, referente al numeral 4.2, incisos a. b. y c. del Capítulo Tercero correspondiente a Procedimientos Jurisdiccionales, en su apartado 4 concerniente al Procedimiento Penal, se encuentra clasificada como reservada, toda vez que, es relativo a la integración de los elementos indispensables para la procedencia de formulación de querellas, declaratorias, declaratorias de perjuicio y denuncias, tratándose de los delitos fiscales previstos en los artículos 102, 103, 105, 110, 111, 112 y 113 del CFF, así como la acreditación del tipo penal y puede obstaculizar o entorpecer el ejercicio de los actos de autoridad; el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información que se testará en el Manual de Operación para las Administraciones Jurídicas vigente, relativa al numeral 4.2, incisos a. b. y c. del Capítulo Tercero correspondiente a Procedimientos Jurisdiccionales, en su apartado 4 relativo al Procedimiento Penal, constituye información reservada, ya que su difusión podría otorgar elementos a los contribuyentes que les permitieran evadir las técnicas y metodologías de la autoridad fiscal utilizadas para la integración de los elementos de procedencia para la formulación de declaratorias de perjuicio, lo que conllevaría a que los contribuyentes buscaran delinquir sin rebasar los montos establecidos en el manual, ya que este Órgano Administrativo Desconcentrado no formularía declaratoria de perjuicio, lo que representaría un daño inminente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en

*[Handwritten blue ink marks: a vertical line with a checkmark, a circle, and a signature]*

Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Asuntos Penales y Especiales, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** numeral 4.2, incisos a. b. y c. del Capítulo Tercero correspondiente a Procedimientos Jurisdiccionales, en su apartado 4 relativo al Procedimiento Penal, página 756 del Manual de Operación para las Administraciones Jurídicas vigente.

**Motivación:** su divulgación causaría un serio perjuicio al fisco federal, toda vez que se revelarían los montos fijados para no formular la declaratoria de perjuicio, lo que redundaría principalmente en alertar a los sujetos obligados para que conozcan de antemano las estrategias con que cuenta la autoridad y se alleguen de los elementos que les permitan evadir los parámetros que considera la autoridad para la procedencia de declaratorias de perjuicio, respecto de los tipos penales contemplados en los artículos 102, 103 y 105 del Código Fiscal de la Federación, lo que conllevaría un posible incremento en la comisión de delitos, ya que al no formular requisito de procedibilidad, se corre el riesgo de que el mismo quede impune, toda vez que el citado Manual de Operación para las Administraciones Jurídicas, contiene metodologías y técnicas de actuación que tienen un carácter de reservado incluso para ciertas unidades administrativas de este Órgano Desconcentrado, que no están vinculadas en estos actos, motivo por el cual los servidores públicos encargados de su aplicación sólo acceden al mismo, en relación con la función que desempeñan, a fin de evitar que se difunda y que sean del conocimiento de contribuyentes que pueden usarlas para evadir, obstaculizar o entorpecer el ejercicio de los actos de la autoridad.

**Fundamento:** artículo 110, fracción VI, de la LFTAIP, y los numerales Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 05 años.

Finalmente, acorde con lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y una vez que se realice el pago de las versiones públicas ofrecidas al solicitante, el CTSAT revisará y aprobará las mismas.



**b) Folio 0610100058818 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 13 abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100058818, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Solicitarles me sea proporcionado si la señora (...), se encuentra registrada en dicha institución, y proporcione su número de registro contribuyentes, así como el domicilio proporcionado por serme de absoluta necesidad para presentar en juicio al que forma parte.”*

Asimismo, mediante un documento adjunto, se requirió lo siguiente:

*“Ciudad de México a 12 de abril de 2018.*

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT)

A QUIEN CORRESPONDA:

*Por medio del presente me es grato saludarles y asimismo solicitarles me sea proporcionado si la señora (...), se encuentra registrada en dicha institución, y proporcione su número de registro contribuyentes, así como el domicilio proporcionado por serme de absoluta necesidad para presentar en juicio al que forma parte.*

*Sin más por el momento, quedo a sus órdenes y en espera de verme favorecido con mi petición.*

ATENTAMENTE  
(...)

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; el Criterio 07/09 “Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex”, emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), artículo 69, del CFF; 2, fracción VII,



de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; artículo 13, primer párrafo, en relación con los diversos 32, fracción XV, párrafo tercero, numeral 4, inciso a) y 33, apartado D, artículos 40, en relación con el 41, apartado B y G del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios y la Administración Central del Ciclo de Capital Humano, adscritas a la AGRS, manifestaron que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos, identificaron que la persona que se señala de manera expresa en el requerimiento, no labora ni ha laborado en el SAT.

Por su parte, respecto de “(...) proporcione su número de registro contribuyentes, así como el domicilio proporcionado (...)”, la Administración Central de Operación de Padrones, adscrita a la AGSC, informó que la documentación e información requerida, se encuentra contenida en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración de Operación de Padrones “1”, adscrita a la Administración Central de Operación de Padrones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración de Operación de Padrones “1”, de acuerdo con lo siguiente:



**Información clasificada:** RFC y domicilio de la contribuyente identificada por el solicitante.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III y Cuadragésimo Quinto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**c) Folio 0610100059918 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 13 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100059918, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Solicitó que se me informe el número de gasolineras (y su razón social) clausuradas y/o aseguradas de 2010 al 13 de abril de 2018 en la entidad de Puebla. Desglosar por año y municipio. Especificar causa y/o motivo de la clausura y/o aseguramiento.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y el criterio 18/13 *Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia*, emitido por el Pleno del INAI, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla “2”, manifestó que se encuentran facultadas para ordenar y practicar el embargo precautorio o aseguramiento en los casos en que las leyes lo señalen, así como levantarlo y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes; así como también para clausurar preventivamente los establecimientos de los contribuyentes por no expedir, no entregar o no poner a disposición de los clientes los comprobantes fiscales digitales por Internet de sus actividades o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en el CFF, y que después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus



archivos, durante el periodo comprendido del año 2010 al 13 de abril de 2018, se identificaron cero clausuras y 9 aseguramientos de cuentas bancarias, a contribuyentes que, entre otras, comercializan gasolina y diésel en el estado de Puebla, proporcionado el año y motivo de aseguramiento.

Asimismo, por lo que refiere a "(...) y su razón social (...)" comunicó que dicha información se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2", en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** razón social de gasolineras clausuradas y/o aseguradas, en el Estado de Puebla, en el periodo comprendido del 2010 al 13 de abril de 2018.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de sus facultades de comprobación, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.



**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**d) Folio 0610100062218 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 18 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100062218, con la modalidad de entrega “Entrega por Internet en el SISI”, mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*“Solicito la fecha de presentación de la declaración de impuestos del Presidente de la República, secretario de Hacienda y Jefe del SAT y la fecha en que le devolvieron impuestos (en su caso) en los últimos diez años.”*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR) y la AGAFF, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC y 69 del CFF; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos, adscrita a la AGR, respecto a *“Solicito la fecha de presentación de la declaración de impuestos del Presidente de la República, secretario de Hacienda y Jefe del SAT (...) en los últimos diez años.”*, manifestó que la información requerida se relaciona con la presentación de la declaración de impuestos, y está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, señaló que la solicitud de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o a sus representantes legales que acrediten su personalidad, de conformidad con el artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT, y que la información que en su caso puede ser proporcionada al titular de la misma, previa acreditación de su personalidad, será aquella que en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido el plazo de conservación de 5 años atrás más el del curso.



Por su parte, la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, adscrita a la AGAFF, respecto de *“Solicito (...) la fecha en que le devolvieron impuestos (en su caso) en los últimos diez años”*, comunicó que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

De igual forma, señaló que existe impedimento legal para proporcionar la información requerida, en virtud de que los contribuyentes tienen derecho al carácter confidencial de los datos, informes o antecedentes que conozcan de ellos los servidores públicos de la administración tributaria, por tal motivo, la información solicitada, únicamente podrá ser otorgada al contribuyente dueño de la información, o bien a su representante legal, acreditando su personalidad en términos de lo dispuesto en el artículo 19 del CFF.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos y la Administración Central de Devoluciones y Compensaciones, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Información clasificada:** información relativa a las fechas de presentación de la declaración de impuestos del Presidente de la República, Secretario de Hacienda y Jefe del SAT, en los últimos diez años

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- **Unidad Administrativa que clasifica:** Administración Central de Devoluciones y Compensaciones.

**Información clasificada:** información relativa a las fechas en que las devolvieron impuestos (en su caso) a los contribuyentes identificados por el solicitante, en los últimos diez años.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, obtenida en el ejercicio de sus facultades, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, primer párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) **Folio 0610100068918 (Confidencial/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 27 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100068918, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SIS", mediante la cual, se requirió lo siguiente:

*"Solicito al Servicio de Administración Tributaria, informe a (...) lo siguiente: ¿Cuál es el nombre y apellido del funcionario público al que le corresponde la constancia de identificación contenida en el oficio 500-16-00-02-00-2016-14391; constancias de identificación que fue expedida por el C.P. Rafael Calderón Aragón, en su carácter de Administrador Desconcentrado de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2", del Servicio de Administración Tributaria; así mismo se solicita informe, cuál era la vigencia de la constancia de identificación,*

*[Handwritten signature and initials in blue ink]*

*[Handwritten mark in blue ink]*

*fecha de emisión y cargo del funcionario público correspondiente; y se acompañe una reproducción digital de las mismas a la respuesta de la presente pregunta?"*

**Segundo.** - Con el fin de atender la solicitud, la AGAFF por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I, 113, fracción I, 130, 135, 136, 140 y 144 de la LFTAIP; así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del IFAI, ahora INAI, en atención a la modalidad de entrega elegida, la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2", puso a disposición del solicitante la versión pública del oficio 500-16-00-02-00-2016-14391, de fecha 1 de agosto de 2016, el cual contiene la expresión documental denominada "Constancia de identificación", precisando que contiene datos personales, clasificados como confidenciales.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2".

**Tercero.** - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración



Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** RFC que se testa en la versión pública del oficio 500-16-00-02-00-2016-14391, de fecha 1 de agosto de 2016.

**Motivación:** En virtud de que constituye un dato personal correspondiente a una persona física identificada.

**Fundamento:** artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como los Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Atendiendo a lo dispuesto por el numeral Quincuagésimo Sexto, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, el CTSAT aprobó la versión pública presentada.

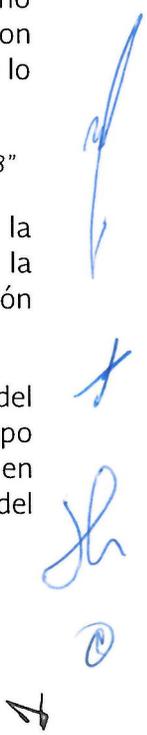
**f) Folio 0610100059118 (Ampliación de plazo):**

**Primero.-** Con fecha 13 de abril de 2018, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100059118, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Empresas que han presentado estudios de precios de transferencia desde enero de 2016 a marzo de 2018"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Unidad de Transparencia la turnó a la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC), a la AGAFF, a la Administración General de Auditoría de Comercio Exterior (AGACE) y a la Administración General de Hidrocarburos (AGH).

**Tercero.-** Al respecto, y considerando que el enlace de la AGH solicitó la autorización del plazo a que hace referencia el artículo 135 de la LFTAIP, a efecto de contar con el tiempo necesario y suficiente para atender los comentarios realizados por el Comité, en cumplimiento al artículo 65, fracción II, de la LFTAIP, el CTSAT aprobó la ampliación del mismo.



No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



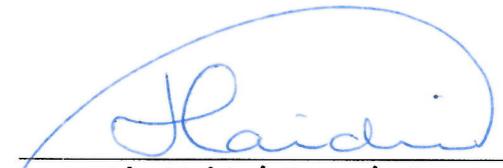
---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



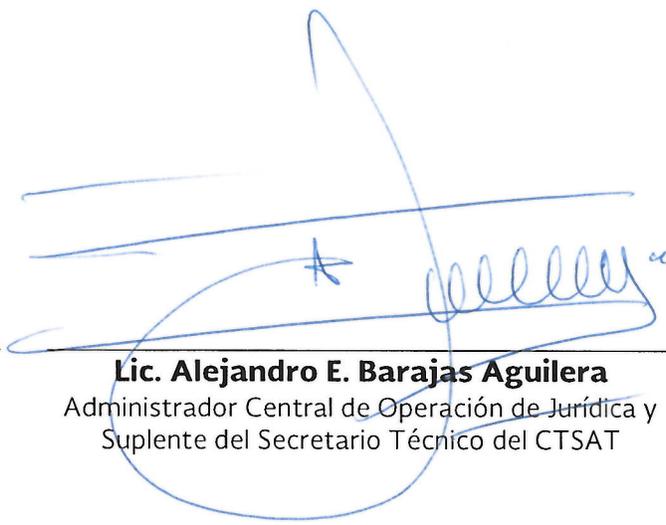
---

**Lic. Marusia González Medina**  
Titular del Área de Auditoría para el Desarrollo y  
Mejora de la Gestión Pública y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Coordinación de  
Archivos, Transparencia y Control de Gestión  
Institucional y Suplente del Coordinador de  
Archivos



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de Jurídica y  
Suplente del Secretario Técnico del CTSAT